

**Recurso 41/2013****Resolución 27/2013****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 14 de marzo de 2013.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. M.P.P., en nombre y representación de la entidad “**DOC 2001, S.L.**”, contra la resolución de adjudicación del Lote 2 correspondiente al expediente C101-12AA-1112-0022 “Contratación de los servicios deportivos para la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte en Andalucía”, promovida por la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A., este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 29 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación del contrato denominado “Contratación de los servicios deportivos para la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte en Andalucía” (expediente C101-12AA-1112-0022), siendo entidad adjudicadora la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A. El citado anuncio de licitación fue también publicado en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el mismo día.



El valor estimado del contrato asciende a 2.551.847,88 euros.

**SEGUNDO.** El 8 de marzo de 2013, tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad “**DOC 2001, S.L.**” contra la resolución de adjudicación del lote 2 del contrato a la empresa CLECE, S.A.

El citado recurso tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el 11 de marzo de 2013, siendo remitido por el órgano de contratación junto al expediente de contratación y el listado de los licitadores que han participado en el procedimiento de adjudicación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

**SEGUNDO.** Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

**TERCERO.** Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.



El acto impugnado es la resolución de adjudicación dictada en el procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios no sujeto a regulación armonizada pero cuyo valor estimado es 2.551.847,88 euros. En consecuencia, el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del citado artículo 40 del TRLCSP.

**CUARTO.** Antes de proceder a examinar la cuestión de fondo que plantea el recurso, debe analizarse si el mismo ha sido interpuesto en plazo.

El objeto del recurso, como hemos indicado, es la adjudicación del Lote 2 del contrato en cuestión a la empresa CLECE, S.A.

Ahora bien, en el expediente remitido por el órgano de contratación a este Tribunal no consta que se dictara formalmente resolución de adjudicación suscrita por el órgano de contratación, tal y como exige el artículo 151.3 del TRLCSP que indica que: *“3. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación”*.

No obstante, sí se cumplió con lo indicado el artículo 151.4 del TRLCSP, que dispone que *“La adjudicación se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante”*.

Así, la adjudicación del citado contrato se publicó en el perfil de contratante el 6 de febrero de 2013 y se comunicó por correo electrónico al recurrente ese mismo día. Por otro lado, el 7 de febrero de 2013 el recurrente solicitó por correo electrónico que se le desglosaran los criterios de valoración respecto al Lote 2, citándole para atender dicha solicitud el 11 de febrero de 2013.

El artículo 44 apartados 1, 2 y 3 del TRLCSP dispone que *“1. Todo aquel que se proponga interponer recurso contra alguno de los actos indicados en el artículo 40.1 y 2 deberá anunciarlo previamente mediante escrito*



*especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el plazo previsto en el apartado siguiente para la interposición del recurso.*

*2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4 (...)*

*3. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.”*

Para el cómputo del plazo citado de 15 días hábiles, es necesario que se haya remitido la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del TRLCSP. Sólo a partir de este momento comienza a contar el mencionado plazo.

En el presente caso, ya se comience a computar el plazo de interposición del recurso desde la notificación al recurrente por correo electrónico de la adjudicación del lote 2 del contrato que se llevó a cabo el 6 de febrero de 2013, ya desde que tuvo un conocimiento completo de la valoración de las ofertas con la vista del expediente el 11 de febrero de 2013, en ambos casos el plazo de quince días hábiles que señala el artículo 44 del TRLCSP habría transcurrido, pues el escrito de interposición del recurso fue presentado el 8 de marzo de 2013 en el registro del órgano de contratación, aunque tenga sello de la Oficina de Correos de 6 de marzo de 2013.

Al respecto, el artículo 44.3 del TRLCSP es claro cuando señala que la presentación del escrito de interposición debe hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la

resolución del recurso. Por tanto, debe considerarse como fecha de presentación del recurso, la fecha de entrada del mismo en uno de esos dos registros.

En el supuesto analizado, el plazo para la interposición del recurso finalizaba el 23 de febrero de 2013 o el 1 de marzo de 2013, según consideremos como fecha de inicio del cómputo el 6 de febrero o bien el 11 de febrero, de acuerdo con lo expuesto. Por tanto, el recurso ha de considerarse interpuesto extemporáneamente, procediendo declarar su inadmisión.

La inadmisión del recurso por su presentación extemporánea hace improcedente el análisis de la cuestión de fondo planteada en el recurso.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, **Este Tribunal**

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Declarar la inadmisión el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D.M.P.P., en nombre y representación de la entidad “**DOC 2001, S.L.**”, contra la resolución de adjudicación del Lote 2 correspondiente al expediente C101-12AA-1112-0022 “Contratación de los servicios deportivos para la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte en Andalucía”, promovida por la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A., al haberse presentado fuera del plazo legalmente previsto.

**SEGUNDO.** Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.



Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**LA PRESIDENTA**

